

ESTATUTOS DEL C. D. SOCIEDAD DE CAZA "SANTA ANA"

TORREDELCAMPO (JAEN)

COTO N° J-10486

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Denominación y objeto.

Con la denominación de C.D. Sociedad de Caza "Santa Ana", se constituye en la localidad de Torredelcampo (Jaén) una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

ARTICULO 2.- Domicilio Social

El domicilio social se fija en calle Las Cruces, núm. 16, de Torredelcampo (Jaén), código postal 23640, debiéndose proceder, en caso de modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de los presentes estatutos. En el momento de su constitución el club cuenta como única instalación propia la casa-sede en la que se haya su domicilio social.

ARTICULO 3.- Ambito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad es, básicamente, el término municipal de Torredelcampo (Jaén).

ARTICULO 4.- Régimen Jurídico.

Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/20016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

[Firmas manuscritas: Fernando Colmenero, [Firma], Cristóbal [Firma], [Firma], [Firma]]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 1/25



ARTICULO 5.- Actividad Deportiva.

1.- La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de ocio, desarrollando como actividad deportiva exclusiva o principal la modalidad de la caza, y se adscribirá, en su caso, a la Federación Andaluza de Caza. Practicará, asimismo, las modalidades deportivas relacionadas con la caza, como son el tiro al plato, el tiro pichón, etc., a cuyo fin se adscribirá, en su caso, a las federaciones deportivas andaluzas respectivas, si se desarrollan como deporte de competición federada.

2.- Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

ARTICULO 6.- Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.

1.- El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación Deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones Deportivas.

2.- Asimismo, el club pondrá a disposición de las federaciones a sus deportistas federados con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

ARTICULO 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

1.- Las actividades de la entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2.- Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II.- LOS MIEMBROS.

ARTICULO 8.- Categorías.

1.- Se consideran miembros del club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.

2.- Se consideran socios del club deportivo a las personas fundadoras o promotoras, en tanto pertenezcan a la entidad en esa condición, y cualesquiera otras incorporadas posteriormente como tales e incluidas en el Libro de Registro de Socios, y que abonan las cuotas de sostenimiento de los gastos del club.

Ismael Calomero

Ismael Calomero

Ismael Calomero

Ismael Calomero

Ismael Calomero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 2/25



3.- Son deportistas las personas físicas que, individualmente o en grupo, practiquen deporte en representación del club deportivo, mediante licencia federativa o título habilitante que acredite la adscripción del deportista al club deportivo.

4.- Son abonados o colaboradores las personas físicas o jurídicas que participen en las actividades del club deportivo y contribuyan a su sostenimiento.

5.- Son entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios, las personas que desarrollen esas actividades al servicio del club, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II y III de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

6.- Será compatible en una misma persona la condición de miembro del club en más de una categoría de las indicadas en el apartado 1, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

ARTICULO 9.- Igualdad de los miembros que integran el club.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTICULO 10.- Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio, capacidad de las instalaciones u otras circunstancias así lo aconsejen.

ARTICULO 11.- Derecho de los miembros del club.

1.- Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2.- En todo caso, serán derechos de los socios, los siguientes:

a) Elegir y ser elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan plena capacidad de obrar.

b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

c) Recibir información de las actividades de la entidad y, especialmente, de su gestión y administración.

d) Tener acceso a la documentación del club, con observancia de lo previsto en el Capítulo IX de los estatutos y demás normativa aplicable.

H. Fernandez Colmenero

S. G. G. G.

Josep Maria

Cristóbal

Rafael

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 3/25



e) Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el club así como utilizar sus instalaciones y servicios.

f) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.

g) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las dediciones de los órganos directivos del club.

h) Separarse libremente de la entidad.

3.- El resto de las personas que componen el club gozarán de los derechos establecidos en las letras e), f), g) y h) del apartado anterior. El derecho a recibir información contemplado en el apartado c) se limitará a la información en materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros del club a la que pertenezca. Los derechos previstos en las letras a) y b) se ejercitarán mediante un sistema de representación indirecta, de forma que las categorías distintas de la de socio estén representadas en la Asamblea General conforme a como se establece en estos estatutos. Tales representantes, como miembros de la Asamblea General, tendrán asimismo los derechos previstos en las letras c) y d) del apartado 2.

4.- Asimismo, los deportistas federados del club tendrán los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

5.- Los entrenadores y técnicos federados tendrán, también, los siguientes derechos:

- a) Desempeñar su actividad deportiva de acuerdo con la reglamentación federativa correspondiente.
- b) Regirse, en su caso, por las convenciones específicas que, en el marco de las normas legales, reglamentarias y estatutarias, suscriban con los órganos del club.

6.- Los directores deportivos, monitores y voluntarios, en su caso, tendrán los derechos que prevea la normativa general de aplicación.

ARTICULO 12.- Obligaciones de los miembros del club.

Referencia al mismo

Crístobal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 4/25	

1.- Son obligaciones de todas las personas que componen el club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes estatutos o reglamentos de la entidad, las siguientes:

- a) Acatar los estatutos y reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.

2.- Son, asimismo, obligaciones de las personas socias, las siguientes:

- a) Contribuir al sostenimiento económico del club, mediante el abono de las cuotas, aportaciones y precios que se establezcan.
 - b) Colaborar en la gestión y administración del club, si fuesen designados para ello.
- 3.- Los deportistas federados del club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas, cuando sean convocados.

ARTICULO 13.- Adquisición de la condición de socio.

Podrán pertenecer a este Club Deportivo los aficionados al deporte de la caza, con la capacidad legal para practicarlo, que sean naturales de Torredelcampo o que, sin serlo, sean residentes y se encuentren empadronados en el municipio con una antelación de, al menos, dos años a la fecha de la solicitud de ingreso. No obstante, la Junta Directiva podrá, en casos excepcionales, admitir como socios a otras personas que, aun sin reunir los requisitos anteriores, concurren en ellas circunstancias que les hagan merecedores de la condición de socio. Dichas circunstancias serán apreciadas discrecionalmente por la Junta Directiva, sin que sobre su decisión quepa recurso alguno. Igualmente la Junta Directiva podrá conceder tarjetas de invitación temporal a aquellas personas en que concurren circunstancias especiales que les haga merecedoras de ello.

Para adquirir la condición de socio será necesario:

- a) Reunir los requisitos señalados anteriormente.
- b) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalado por 2 socios. Las propuestas de admisión de nuevos socios serán objeto de exposición en una sección de la página web del club de acceso reservado a los socios o, en su defecto, en el tablón de anuncios del club, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para alegaciones.
- c) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.

Kidemicio Colmen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 5/25	

ARTICULO 14.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia, expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del club.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante el período correspondiente para ello, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva..
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave o muy grave, previa incoación de expediente con audiencia de la persona interesada; esta decisión tendrá que ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por causar baja en el Padrón Municipal de habitantes de Torredelcampo, aquellos socios que no sean naturales de esta localidad.
- e) Por fallecimiento.

ARTICULO 15.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General, y serán:

- a) De ingreso: Las vigentes en cada momento, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General.
- b) Anuales: Las que sean fijadas por la Asamblea General de socios.
- c) Especiales y extraordinarias: Las que en cada caso hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de manera excepcional; entre ellas cabe citar las correspondientes a la situación de Baja Transitoria o Temporal.

Las cuotas anuales se abonarán, en período voluntario, desde el 1 de Enero al 31 de Marzo de cada año, o día hábil posterior, en caso de que este fuera inhábil para su ingreso.

CAPITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 16.- Órganos de gobierno y administración.

1.- La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Redameiz Comera

[Firma]

[Firma]

Cristóbal Díaz

[Firma]

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 6/25



Es copia auténtica de documento electrónico

- c) El Presidente.
- d) El Secretario.
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la entidad que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

2.- La Asamblea General podrá crear una Intervención o Comisión de Intervención, para el control económico y contable del club.

ARTICULO 17.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad. Está integrada por todos sus socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales, así como por una representación de los demás miembros del club deportivo, si existieran, en la forma de un miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.

ARTICULO 18.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de sus componentes, y votar en su caso la moción de censura.
- b) Elegir a las personas integrantes de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memorial anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avalada por, al menos, el 5% de sus componentes.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran el club.
- h) Disponer, gravar y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alicuota patrimonial.
- i) Crear servicios en beneficio de las personas asociadas.
- j) Ratificar o revocar la pérdida de la condición de socio/a por sanción.
- k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- l) Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.
- m) Crear, si se considera necesario, una Intervención o Comisión de Intervención y designar a sus componentes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Edmundo Colmenero

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 7/25	

- n) Nombrar a las personas integrantes titulares y suplentes del Comité de Conciliación, para la resolución de los conflictos jurídicos-deportivos internos.
- o) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.
- p) Aprobar el código de buen gobierno del club; no obstante, con pleno respeto a estos estatutos y por razones justificadas que lo exijan, la Junta Directiva podrá adoptar un código de buen gobierno que deberá ser sometido a debate, ratificación o modificación en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 19.- Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro de los siete primeros meses, para tratar las siguientes cuestiones:
 - Memoria del ejercicio anterior.
 - Liquidación del presupuesto.
 - Balance de cierre del ejercicio.
 - Cuentas del ejercicio.
 - Propositiones que formulen por escrito los socios.
 - Otros asuntos que la Junta Directiva estime convenientes tratar en la Asamblea General.
 - Ruegos y preguntas.
- b) En sesión extraordinaria, para:
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disolución y liquidación de la Entidad.
 - Elección de Presidente y Junta Directiva.
 - Tomar dinero a préstamo.
 - Emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - Enajenación de bienes inmuebles.
 - Fijación de las cuotas extraordinarias.
 - Cuando lo soliciten, al menos, el 10% de las personas integrantes, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el Orden del Día solicitan.
 - Otros asuntos que la Junta Directiva estime convenientes tratar en la Asamblea.

ARTICULO 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de las personas integrantes; en este último supuesto, el Orden del día contendrá, como mínimo, los puntos que se indican en el escrito de solicitud de convocatoria.

2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 10 días de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la

Fernando Colmenero

Julio

Jose Manuel

Regente

Cristóbal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 8/25



convocatoria a sus componentes por correo electrónico, watssap, aviso expuesto en la página web del club, o en defecto de página web, aviso en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad. La comunicación deberá adjuntar la documentación necesaria sobre los puntos del orden del día a tratar.

3.- En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General, en primera y en segunda convocatoria. También deberá constar expresamente si la Asamblea se realizará de forma presencial o a distancia, y en ese caso, la identificación del medio, forma de acceder y condiciones de su desarrollo.

ARTICULO 21.- Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus componentes; en segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes o representados.

ARTICULO 22.- Celebración de la Asamblea General.

1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la entidad.

2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de las personas asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, forma de celebración, ya sea presencial o a distancia, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultados de las votaciones, si las hubiere.

ARTICULO 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes de la Asamblea General; para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la entidad, para lo que se exigirá el voto favorable por mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Se requerirán asimismo mayorías cualificadas de voto para cuantas otras materias establezca la normativa vigente o estos estatutos.

Francisco Colmenero

Cristóbal Díaz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 9/25	

ARTICULO 24.- La Junta Directiva.

1.- Como órgano rector y de gestión del club existirá una Junta Directiva, que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocalías, pudiendo existir, además, otras Vocalías que se consideren necesarias.

2.- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.1 de estos estatutos, en relación a la designación de la persona titular de la Secretaría.

3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de miembro de la entidad con, al menos, un año de antigüedad (salvo cuando se trate de la constitución del club).

4.- La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1.c) de estos estatutos.

5.- Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.

6.- La Junta Directiva podrá designar y cesar a un Gerente, que no necesitará tener la condición de miembro del club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en marcha de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades de la entidad.
El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

ARTICULO 25.- Representación legal del Club.

El Presidente y, en su defecto, la Vicepresidencia, en los términos del art. 30 de los estatutos, o aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

ARTICULO 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario o persona que lo sustituya.

H. B. Francisco Adame

Juan

Jose Sanchez

Cristóbal



Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3.- La Junta directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

ARTICULO 27.- Funciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) La redacción o reforma y aprobación del Reglamento de Régimen Interior, en el que se tipificarán las infracciones y se establecerán las sanciones aplicables a las mismas.
- d) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- e) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- f) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y demás miembros del club, en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, u otras aportaciones.
- g) Crear las comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- h) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno.
- i) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- j) Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- k) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la Entidad.
- l) La contratación de servicios, en general.
- m) Todos los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

ARTICULO 28.- La Presidencia.

1.- El Presidente de la entidad, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva; será elegido por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Procurador del Ministerio

Procurador del Ministerio

Procurador del Ministerio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 11/25



2.- La duración del mandato de Presidente será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1.c) de estos estatutos.

3.- Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas o moción de censura aprobada, ostentará sus funciones, temporalmente, el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de estos estatutos.

ARTICULO 29.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir ambas.
- Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva.
- Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Entidad y toda clase de documentos que emanen de la misma.
- Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- Amonestar a los socios cuando incumplan sus deberes.
- Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.
- Cubrir temporalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- El ejercicio de sus funciones en materia disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos estatutos.

ARTICULO 30.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, en los términos previstos en estos estatutos.

ARTICULO 31.- El Secretario.

1.- La persona titular de la Secretaría del club, será una persona elegida por la Presidencia de entre los integrantes de la Junta Directiva, y asumirá la Secretaría de este órgano y de la Asamblea General; asistirá a las reuniones con voz y voto.

2.- Corresponde al Secretario:

- El archivo y custodia de la documentación del Club.
- Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- Llevar el Libro de Registro de socios.
- Despachar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente.
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- Extender los recibos de cuotas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Idemérito Colmenero

Cristo Ladrón

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 12/25



3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vocal más joven de la Junta Directiva.

ARTICULO 32.- El Tesorero.

1.- El tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- Cuidar del orden y buena marcha de la caja.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con el Presidente los talones y documentos de cuentas corrientes.

2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vocal 1º de la Junta Directiva.

3.- De no haberse previsto en la Junta Directiva la cobertura del cargo de Tesorero, sus funciones serán ejercidas temporalmente por la persona titular de la Secretaría.

ARTICULO 33.- Otros Vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer, bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del club.

ARTICULO 34.- La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO 35.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

1.- La persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre todos los miembros de la Asamblea General.

2.- En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. S.D.A.D. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Francisco Carrero

Juan

José

Christóbal

Tratador

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 13/25



cada uno haya de ostentar. Además, habrán de contener fotocopia del D.N.I. o pasaporte de todos y cada uno de sus componentes.
Aquellas candidaturas que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionadas no considerarán válidas hasta que no sean corregidas las deficiencias que presenten.

ARTICULO 36.- Procedimiento electoral.

1.- La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de la misma. La moción de censura deberá incluir un candidato a la Presidencia del club y la composición de la Junta Directiva propuesta. En caso de aprobación de la moción de censura, la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva propuesta se entenderán investidos de la confianza de la Asamblea General y su mandato se extenderá hasta la convocatoria del proceso electoral que se realizará una vez finalizado el período cuatrienal derivado de las anteriores elecciones. Además, habrá de contener fotocopia del D.N.I. o pasaporte, tanto del candidato propuesto a Presidente como de los restantes miembros propuestos para la Junta Directiva. Aquellas propuestas de candidaturas que no cumplan con los requisitos anteriormente mencionadas no se considerarán válidas hasta que no sean corregidas las deficiencias que presenten.
- d) Por la convocatoria por la persona titular de la Presidencia del club de elecciones anticipadas.
- e) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, salvo en el supuesto previsto en el apartado 36.1.b), en cuyo caso compondrán la Junta Gestora las restantes personas integrantes de la Junta Directiva que ha finalizado su mandato. Si alguna persona integrante de la Junta Gestora formase parte de las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, deberá previamente abandonar la Junta Directiva.

Francisco Colmenero

Ciudad de Jaén

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 14/25



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén, con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del club deportivo se presentara a la reelección, la Junta Gestora designará de entre las personas que la componen a una persona titular de la Presidencia de la misma, que lo será en funciones del club deportivo hasta la proclamación de la nueva Presidencia.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.

3.- A estos efectos, el Presidente de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria, como puntos del Orden del Día, los siguientes:

A) Calendario electoral, en el que habrá de figurar:

- a) Convocatoria del proceso electoral.
- b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- c) Plazo de presentación de candidaturas.
- d) Plazo de admisión y proclamación de candidaturas.
- e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- f) Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y de la Junta Directiva.

B) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

C) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

ARTICULO 37.- Organos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

- a) La Comisión Electoral.
- b) La Mesa Electoral.

ARTICULO 38.- Composición de la Comisión Electoral.

1.- La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros tres con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su

Indemiza Colmenero

[Firma]

[Firma]
Cristóbal
Díaz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 15/25	

condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma, siendo secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

ARTICULO 39.- Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá, como mínimo, los siguientes cometidos.

- Aprobar el censo electoral.
- Admitir las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado y, en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

ARTICULO 40.- Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- Gozar de nacionalidad española o ser extranjero o extranjera residente.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse la persona en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- Ser persona integrante de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club (salvo cuando se trate de la constitución de la entidad).
- No ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma localidad.
- Presentar la candidatura con el aval que se señala a continuación, adjuntando escrito de aceptación de todas las personas candidatas integradas en la misma.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures: Rodolfo Colmenero, Jose Domínguez, Cristóbal Hinojosa]

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, n°. de socio, en su caso, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

En el calendario electoral deberán figurar claramente todas las fechas y plazos en que se desenvolverá el proceso electoral. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede de la Sociedad durante un período mínimo de ocho días y máximo de diez, en la que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto. Expirado dicho plazo tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará como mínimo a los cinco días siguientes. Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Comisión Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan todos los requisitos establecidos, publicando las candidaturas aceptadas y rechazadas, a efectos de posibles reclamaciones.

ARTICULO 41.- Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de dieciocho años, que tengan capacidad de obrar y estén al corriente de sus obligaciones para con la entidad.

ARTICULO 42.- La Mesa Electoral.

1.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de los votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

Indoménigo Colmenero *FATIMA VILLAR CAÑADA* *Cristóbal Díaz*
Rafael

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 17/25



c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

4.- En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

ARTICULO 43.- Las votaciones.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

5.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieren hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas y así, sucesivamente, hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6.- Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos/as que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

[Firmas manuscritas]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 18/25	

ARTICULO 44.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente de la Junta Directiva.

1.-Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente, y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía..

ARTICULO 45.- Mandato de la Junta Directiva.

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos. La persona titular de la Presidencia también podrá ser reelegida sin limitación del número de mandatos, salvo que por la Asamblea General del club se establezca la regla de limitación de mandatos, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPITULO V.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CLUB.

ARTICULO 46.- Responsabilidad de los directivos y socios del club.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 47.- Responsabilidad por la adopción de acuerdos.

Los directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

ARTICULO 48.- Infracciones y sanciones.

(Firmas manuscritas: Francisco Belmonte, Cristóbal Díaz, y otros)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 19/25



1.- Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2.- Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un período proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio, expulsión del club, o económicas.

3.- La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos.

- Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al club.
- Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere especialmente reprochable por la gravedad de sus consecuencias para el club.
- En los demás supuestos contemplados en el Reglamento de Régimen Interior del club deportivo.

ARTICULO 49.- Órgano sancionador.

1.- Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2.- Cuando la sanción consiste en la pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3.- Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 50.- Procedimiento sancionador.

1.- La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

Fernando Colmenero

Cristóbal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 20/25	

2.- Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.

3.- Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.

4.- El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

CAPITULO VII.- CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

ARTICULO 51.- Objeto de conciliación.

1.- Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

2.- No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

ARTICULO 52.- El Comité de Conciliación.

1.- El Comité de Conciliación lo integrarán el Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

2.- Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos que se susciten a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

ARTICULO 53.- Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Fernando Colonero

[Firma]

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 21/25



Dicho escrito se acompañará de documentos donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

ARTICULO 54.- Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones, y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

ARTICULO 55.- Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico-administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

ARTICULO 56.- Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1.- Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

2.- En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

ARTICULO 57.- Resolución.

1.- En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

2.- La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

ARTICULO 58.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

Francisco Colmenero

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 22/25

CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO, RESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL.

ARTICULO 59.- Patrimonio del club.

El patrimonio del Club estará integrado por:

- Las cuotas y demás aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la *Asamblea General*, de conformidad con estos Estatutos.
- Las donaciones, subvenciones, patrocinios o cualquier ingreso extraordinario que reciba.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- Los bienes inmuebles o muebles, valores y demás derechos que figuren a nombre de la entidad

ARTICULO 60.- Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- Solo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando ~~los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su~~ objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.
- La totalidad de los ingresos de la entidad ~~deberán aplicarse al cumplimiento~~ de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse, exclusivamente, al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.
- La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos y no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Poloméico Colomero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 23/25	

CAPITULO IX.- REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE.

ARTICULO 61.- Régimen documental y contable.

1.- El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

2.- Los libros de la entidad han de ser previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y estarán depositados en el domicilio social del club deportivo, quedando a disposición de los socios para su consulta.

3.- El socio podrá solicitar la consulta de cualquiera de los libros, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del club, sin necesidad de motivar la causa de su petición. La solicitud sólo podrá denegarse motivadamente cuando el interesado haya solicitado la misma consulta antes del transcurso de un plazo de seis meses desde la anterior. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 10 días, a partir del día siguiente a su presentación

ARTICULO 62.- Libro de Registro de Socios.

1.- En el Libro de Registro de socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, sexo, número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, número de socio y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2.- El acceso al Libro de Registro de Socios se hará siempre de forma que se garantice el respeto a lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

3.- En una sección especial de dicho Libro de Registro se contendrá una relación de miembros del club que no tengan la condición de socios, separados por categorías.

ARTICULO 63.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán todas las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario, y en el caso de actas de la Asamblea General, por las tres personas a que se refiere el art. 22.2 de los Estatutos..

ARTICULO 64.- Libro de Contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

F. de Francisco Colmenero

Cristóbal Díaz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FATIMA VILLAR CAÑADA	24/10/2022	
VERIFICACIÓN	tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E	PÁG. 24/25	

las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

CAPITULO X.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 65.- Reforma de los Estatutos.

1.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- La reforma de estos Estatutos se comunicará para la correspondiente inscripción al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 66.- Disolución del club.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de su Asamblea General, convocada al efecto por iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud, al menos, del veinticinco por ciento de los socios, con expresa inclusión de este punto en el orden del día. La decisión requerirá una mayoría de dos tercios de los asistentes, que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.
- Por resolución judicial firme.
- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.- La extinción o disolución de la Entidad deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

ARTICULO 67.- Destino del patrimonio neto.

Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines no lucrativos de carácter deportivo.

DISPOSICION FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

Idemécisio Colmenero

Cristóbal Díaz

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. SDAD. DE CAZA SANTA ANA inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000919 han sido adaptados y ratificados por la Delegación territorial en Jaén con fecha 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FATIMA VILLAR CAÑADA

24/10/2022

VERIFICACIÓN

tFc2eSPBPPAH5CKHWNZFT3RWB75T4E

PÁG. 25/25

